

propietaria doña Cornelia Moreno Santarem; casa número 19, propietaria doña María Antonia Farfán Castillo; casa número 23, propietario don Francisco Castillo Velázquez; casa número 27, propietaria doña Rosario González López; casa sin número, propietaria doña Antonia Artillo Plaza; casi sin número, propietaria doña Manuela Artillo Plaza; casa sin número, propietaria doña Isabel Gil Artillo; casa sin número, propiedad de don Angei Castillo Moreno; casa sin número, propietaria doña Herminia Castillo Velázquez; casa sin número, propietario don Salvador García Farfán.

#### Plaza del General Franco

Casa número 8, propietario don Pedro del Castillo González; casa número 8, propietario don Felipe Camacho García; casa número 8, propietarios don Segundo y doña María Antonia Olivares Fuentes.

#### Calle del General Primo de Rivera

Casa número 10, propietario don Manuel Velázquez Tovar; casas números 12 y 14, propietaria doña Rosario Ortega Castillo; casa sin número, propietario don Antonio Betanzos Martín; casa sin número, propietario don Antonio Betanzos Martín; casa sin número, propietario don Antonio Betanzos Martín; casa sin número, propietarios doña Agustina y don Manuel Reyes Artillo.

#### Calle de José Romero Velázquez

Casa número 5, propietario don Manuel Barrios Reyes; casa número 5 bis, propietaria doña Dolores Marín Molina; casa número 8, propietario don Gregorio Liria Moreno; casa número 7, propietario don Antonio Romero Fuentes; casa número 8, propietario don Manuel Muñoz Reina; casa número 9, propietario don Antonio Vega Castillo; casa número 10, propietario don Antonio Muñoz Grazaleta; casa número 11, propietario don Antonio Vega Castillo; casa número 12, propietario don Francisco Velázquez Castillo; casa número 14, propietaria doña Dolores Marín Molina; casa número 16, propietario don Antonio Marín Martínez; casa número 18, propietario don Antonio Marín Martínez; casa número 20, propietario don Rafael Romero Velázquez; casa sin número, propietaria doña María Peláez García; casa sin número, propietario don Gregorio Liria Moreno.

#### Calle del General Sanjurjo

Casa número 1, propietario don Francisco Romero Vega; casa número 3, propietaria doña Rosario Reyes González.

#### Quinta de Artillo

Casa número 1, propietaria doña Beatriz García Gutiérrez; casas números 3 y 4, propietario don Manuel Beltrán García-Sevillano; casa número 5, propietario don Antonio Rodríguez Farfán; casa sin número, propietario don Rafael Velázquez Muñoz; casa sin número, propietario don Manuel Alonso Pereira; casa sin número, propietario don Manuel Alonso Pereira; casa sin número, propietaria doña Beatriz García Gutiérrez.

#### Calle del General Moscardó

Casa número 1, propietarios don Manuel y doña Antonia Jiménez Jiménez.

#### Calle del General Fanjul

Casa número 13, propietaria doña Concepción García González; casa número 27, propietario don José Jiménez Vasco.

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Navarra.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º 2, del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, la Universidad de la Iglesia de Navarra, de conformidad con la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 7 de julio del corriente año, ha solicitado la aprobación del Plan de estudios elaborado para el primer ciclo de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, a cuyos estudios se reconoció efectos civiles por Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre.

Teniendo en cuenta el artículo 37, 1, de la Ley General de Educación y el informe favorable, emitido en 5 de los corrientes por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Univer-

sidad de la Iglesia de Navarra, que se une como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

### ANEXO

#### Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Iglesia de Navarra

Asignaturas	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<b>I</b>		
<b>Primer curso</b>		
Fundamentos filosóficos del Derecho .....	2	1
Derecho Romano .....	4	2
Historia del Derecho Español .....	2	1
Derecho Constitucional .....	3	1
Introducción a la Economía .....	2	1
<b>Segundo curso</b>		
Instituciones de Derecho Civil. I .....	3	1
Derecho Administrativo .....	3	1
Derecho Penal .....	3	1
Derecho del Trabajo .....	2	1
Derecho Canónico .....	2	1
<b>Tercer curso</b>		
Instituciones de Derecho Civil. II .....	3	1
Derecho Mercantil .....	3	1
Derecho Procesal .....	3	1
Derecho Financiero .....	2	1
Derecho Internacional .....	3	1

### II

Todas estas asignaturas son anuales y el primer curso tendrá carácter coordinador.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial, de las Cooperativas que se mencionan.**

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa «La Unión», de Taberno (Almería).  
Sociedad Cooperativa del Campo «San Bartolomé», de Aiojeira, Isla de la Gomera, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Sociedad Cooperativa «San Juan de Peñagolosa», de Vista-bella del Maestrazgo (Castellón).  
Sociedad Cooperativa «San Julián de Loiba», de Loiba, Ortigueira (La Coruña).

#### Cooperativas de consumo

Sociedad Cooperativa Coruñesa de consumo «Codeca», de La Coruña.  
Sociedad Cooperativa de consumo «Amassobrain», de Anorga, San Sebastián (Guipúzcoa).  
Sociedad Cooperativa «Virgen de las Angustias», de Madrid.

#### Cooperativas industriales

Sociedad Cooperativa de industriales del Camping y Caravanas «Caravaning», de Barcelona.

Sociedad Cooperativa «San Andrés», de Albalate de Zorita (Guadalajara).

Sociedad Cooperativa Industrial de Cerrajería y Carpintería Metálica «La Unión», de Nerja (Málaga).

Cooperativa de la Construcción y Obras Públicas, Sociedad Cooperativa de Bullas (Murcia).

Cooperativa «Bildu Lan», Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra).

#### Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa «Esteiro», de Estero (La Coruña).

Cooperativa «Santo Cristo de Finisterre», Sociedad Cooperativa de Finisterre (La Coruña).

Cooperativa «Bahía de Aldán», Sociedad Cooperativa, de Aldán (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa del Mar «San Miguel de Marín», de Marín (Pontevedra).

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Bolinas Blancas (Lérida).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Atocha», de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toró Ortí.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2936/1973, de 26 de octubre, por el que se adjudica a «Esso Exploration Spain Inc.» seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain, Inc.», para la adjudicación de seis permisos de investigación de hidrocarburos «Mar de Alborán A, B, C, D, E y F», y teniendo en cuenta que dicha Sociedad posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y que es la única solicitante, procede otorgar a «Esso Exploration Spain, Inc.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Spain, Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número 605.—Permiso «Mar de Alborán-A», de 37.424 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 40' N; Sur, 36° 36' N; Este, 0° 05' O, y Oeste, 0° 39' O.

Expediente número 606.—Permiso «Mar de Alborán-B», de 25.809 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 36' N; Sur, 36° 31' N; Este, 0° 22' O, y Oeste, 0° 48' O.

Expediente número 607.—Permiso «Mar de Alborán-C», de 9.647 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 33' N; Sur, 35° 28' N; Este, 0° 48' O, y Oeste, 0° 55' O.

Expediente número 608.—Permiso «Mar de Alborán-D», de 42.568 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 21' N; Sur, 36° 14' N; Este, 0° 48' O, y Oeste, 1° 10' O.

Expediente número 609.—Permiso «Mar de Alborán-E», de 42.290 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 26' N; Sur, 36° 09' N; Este, 1° 10' O, y Oeste, 1° 19' O.

Expediente número 610.—Permiso «Mar de Alborán-F», de 42.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 24' N; Sur, 36° 07' N; Este, 1° 19' O, y Oeste, 1° 28' O.

Todas las longitudes están referidas al Meridiano de Madrid.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área cubierta por los permisos, durante el primer año de vigencia, labores de investigación geológicas y geofísicas con una inversión mínima de quinientas veinticinco mil ciento diez (525.110) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación, la titular viene obligada a realizar durante el segundo y tercer año de vigencia, labores de investigación en las que se incluye la perforación de un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de seis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientas trece (6.734.213) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a invertir durante el cuarto, quinto y sexto año de vigencia, una cantidad que, sumada a la invertida anteriormente durante los tres primeros años, totalice una inversión mínima de catorce millones cuatrocientos seis mil setecientos setenta y dos (14.406.772) pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar el primer año de vigencia, el tercero o el sexto, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fuese menor, se ingresara en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada, en el plazo de seis meses, a ofrecer y ceder un veinticinco por ciento (25 por 100) de su participación al capital español. Si transcurrido el expresado plazo no hubiesen presentado el correspondiente contrato de cesión, la Administración designará el adjudicatario que asumirá dicho veinticinco por ciento.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En tal trámite se observarán, en cuanto no se opongan a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2937/1973, de 9 de noviembre, de otorgamiento a «C. N. W. L.» de cinco permisos de investigación en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas en competencia por la Compañía «C. N. W. L. Oil España, Ltda.», a las solicitadas por «Ranger Oil Spain Inc.», para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», posteriormente desistidas con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres y las solicitudes en competencia presentadas por la asociación ENPASA-ENPENSA a los permisos «San Carlos» y «Peñíscola», y teniendo en cuenta que «C. N. W. L. Oil España Ltd.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las presentadas por ENPASA-ENPENSA, procede otorgar a «C. N. W. L. Oil España Ltd.» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,